



encuentra limitada para establecer medidas de reparación relacionadas con las violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la "CADH", en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Mirey Trueba Arciniega, consideradas por la "CIDH". Sin embargo, el "ESTADO MEXICANO" se compromete a cumplir de buena fe con las medidas de reparación descritas en el presente "ACUERDO".

## II. TRÁMITE DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**PRIMERA.** - El 31 de julio de 2001, se presentó ante la "CIDH" una petición contra el "ESTADO MEXICANO" por la violación de los derechos reconocidos por los artículos 4, 5, 8 y 25 de la "CADH", en perjuicio de Mirey Trueba Arciniega y familia.

**SEGUNDA.-** El 24 de julio de 2008, la "CIDH" emitió su informe de admisibilidad No. 48/08 en el que declaró el caso admisible y continuó con el trámite del mismo.

**TERCERA.-** El 29 de noviembre de 2016, fue aprobado el "Informe de Fondo N° 47/16", donde se concluyó que el "ESTADO MEXICANO" es responsable por la violación de: i) los derechos a la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la "CADH" en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Mirey Trueba Arciniega; ii) los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la "CADH" en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba [...]; y iii) la violación del derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 5.1 de la "CADH" en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba Arciniega.

**CUARTA.-** El 10 de marzo del 2017, los representantes de las víctimas informaron a la "CIDH" sobre el inicio de un acercamiento con el "ESTADO MEXICANO", a fin de celebrar un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo. Tomando en cuenta ello, y a solicitud del propio "ESTADO MEXICANO", la "CIDH" decidió el 29 de marzo de 2017 otorgarle a éste una prórroga de 3 meses, es decir hasta el 28 de junio 2017, para dar cumplimiento a las recomendaciones del "Informe N° 47/16"

**QUINTA.-** El 14 de marzo de 2017, los representantes de las víctimas presentaron al "ESTADO MEXICANO" una primera propuesta de acuerdo de cumplimiento de recomendaciones, en la cual se propusieron las medidas que, a juicio de los representantes, en consulta con las víctimas debían ser adoptadas para dar cumplimiento a las tres primeras recomendaciones. En esta primera propuesta se plantearon medidas de reparación relacionadas con: 1) la investigación y sanción de los hechos por medio de la justicia ordinaria; 2) la provisión de atención médica y psicológica a Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos), José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera) y Eleazar Heric Trueba Arciniega; 3) la construcción o compra de una vivienda para la señora Micaela Arciniega

Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos) y su hijo Eleazar Heric Trueba Arciniega y la dignificación de la vivienda del señor Tomás Trueba Loera; 4) la provisión de alimentos para las tres víctimas; 5) el otorgamiento de una compensación económica por daño moral, lucro cesante y daño emergente y 6) acto público de reconocimiento de responsabilidad. En esa ocasión, las representantes informaron al **"ESTADO MEXICANO"** que posteriormente presentarían una propuesta complementaria de reparaciones, en lo referente a las medidas que debían ser adoptadas para dar cumplimiento a la recomendación relacionada con las medidas de no repetición.

**SEXTA.** – El 6 de abril de 2018, los representantes de las víctimas presentaron al **"ESTADO MEXICANO"** la propuesta complementaria de acuerdo de cumplimiento de recomendaciones, respecto de las medidas de no repetición señaladas en el "informe de fondo N° 47/16".

**SÉPTIMA.** – Desde ese momento los representantes de las víctimas y el **"ESTADO MEXICANO"** presentaron a la **"CIDH"** las observaciones sobre los términos de un posible acuerdo de cumplimiento de recomendaciones. Si bien hubo algunos acuerdos respecto del cumplimiento de algunas medidas de reparación, no fue posible llegar a un acuerdo integral de cumplimiento del informe referido.

**OCTAVA.** – El 19 de abril de 2018, la **"CIDH"** remitió a los representantes el último informe del **"ESTADO MEXICANO"**, de fecha 17 de abril de 2018, a través del cual remitió información sobre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del "Informe de Fondo", respecto del cual los representantes presentaron sus observaciones el 24 de abril de 2018.

**NOVENA.** – La información presentada por el **"ESTADO MEXICANO"**, respecto de los avances en el cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Fondo fue valorada por la **"CIDH"**, considerando las observaciones presentadas por los representantes de la familia de Mirey Trueba Arciniega. En fecha 28 de abril de 2018, la **"CIDH"** decidió someter el caso a la jurisdicción de la **"Corte IDH"**, por la falta de cumplimiento a cabalidad de las recomendaciones señaladas en su "Informe de Fondo N° 47/16".

Sin embargo, la **"CIDH"** únicamente sometió el caso a conocimiento de la **"Corte IDH"** por lo que respecta a la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la **"CADH"**, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento y la violación al derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 5 de la **"CADH"**, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba, en relación con los hechos posteriores al 16 de diciembre de 1998, en virtud de la competencia temporal del tribunal interamericano.

**DÉCIMA.** – **"LAS PARTES"** manifiestan que se ha avanzado hacia el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a la atención médica, el apoyo alimentario a las víctimas, y la reparación económica del daño en la cual el Estado se comprometió a pagar la suma

A.H.T.A.

J.K.

J.V.

J.

total por daño moral/ inmaterial y lucro cesante de \$5,505,430.92 (cinco millones quinientos cinco mil cuatrocientos treinta pesos 92/100 M.N.) que convertidos a dólares estadounidenses se corresponden con el monto total de USD\$256,451.00 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares estadounidenses).

De conformidad con el numeral 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, el tipo de cambio será el vigente al momento en que se autorice el pago por el Comité Técnico del Fideicomiso, siendo este, según consta en el acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Fideicomiso realizada el 9 de abril de 2018, equivalente a 18.1081 pesos por dólar americano

Sin embargo, no se ha logrado el cumplimiento total de ninguna de ellas, por lo que éstas son incluidas más adelante como parte de las medidas de reparación que el **"ESTADO MEXICANO"** se compromete a cumplir en el marco del presente acuerdo.

### III. JURISDICCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**PRIMERA.** - México es Estado Parte de la **"CADH"** desde el 2 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la **"Corte IDH"** el 16 de diciembre de 1998, por lo que la **"Corte IDH"** únicamente es competente para conocer de la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial y de la violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba Arciniega.

**SEGUNDA.** - El presente **"ACUERDO"** tiene su fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la **"Corte IDH"**.

### IV. BASE JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE MEXICANO

**UNICO.** - Las partes acuerdan que los hechos que conforman la base fáctica del presente **"ACUERDO"** y, por ende, del reconocimiento de la responsabilidad del **"ESTADO MEXICANO"**, son aquellos hechos probados determinados por la **"CIDH"** en su "Informe de Fondo N° 47/16", aprobado el 29 de noviembre de 2016.

Con base en dichos hechos, el **"ESTADO MEXICANO"** expresamente reconoce que es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la **"CADH"**: i) la violación de los derechos a la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la **"CADH"** en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Mirey Trueba Arciniega; ii) la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la **"CADH"** en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba Arciniega [...]; y iii) la violación del derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 5.1 de la **"CADH"** en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba Arciniega.

E. H.T.A.

J

M

J.F.  
J  
M

## V. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

**PRIMERA.-** El "ESTADO MEXICANO" expresa su compromiso con el cumplimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la "Corte IDH", el "ESTADO MEXICANO" ratifica su plena disposición para resolver el presente asunto por la vía amistosa y para cumplir las reparaciones establecidas en este acuerdo y en la sentencia que, en el momento procesal oportuno, dicte la "Corte IDH" de conformidad con el mismo.

**TERCERA. -** Las autoridades estatales se comprometen a acatar el presente "ACUERDO" mediante un esquema que propicie el diálogo e involucramiento de las personas beneficiarias del caso en las acciones emprendidas para tales efectos.

**CUARTA. -** Sin perjuicio de la responsabilidad del "ESTADO MEXICANO" en su conjunto y de los diversos poderes y órganos que lo conforman, la "SEGOB" coordinará las acciones para el cumplimiento total de este "ACUERDO".

**QUINTA. -** Se reconoce como víctimas a las personas determinadas en el "Informe de fondo N° 47/16", a saber, Mirey Trueba Arciniega, Micaela Arciniega (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos) (madre de Mirey Trueba Arciniega), José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera) (padre de Mirey Trueba Arciniega); Vidal Trueba Arciniega, Elías Trueba Arciniega, Tomás Trueba Arciniega, Eleazar Heric Trueba Arciniega; Eduardo Trueba Molina y Samuel Trueba Arciniega (hermanos de Mirey Trueba).

## VI. DECLARACIONES

### LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DECLARA QUE:

**PRIMERA. -** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 26 y 27, fracciones X, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDA. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de conducir la política interior del Ejecutivo Federal que no se atribuya expresamente a otra dependencia, así como la de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

**TERCERA.** - El Subsecretario de Derechos Humanos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV y 6, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

**CUARTA.** - La "UDDH", de conformidad con los artículos 2, apartado B, fracción VII y 24 fracciones VI y XI del RISEGOB tiene atribuciones para atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia, procedimiento y resolución sean reconocidos por el "ESTADO MEXICANO".

**QUINTA.** - La "UDDH", llevará a cabo las acciones necesarias para efectuar el pago correspondiente derivado del presente "ACUERDO", mismo que será ejecutado de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos (Fideicomiso), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2014.

**SEXTA.** - Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente "ACUERDO", el ubicado en Avenida Constituyentes No. 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, Ciudad de México.

**LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DECLARA QUE:**

**PRIMERA.** - Sus representantes manifiestan que, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 1°, 4, fracción II, artículo 5 fracción V, b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es una dependencia ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal a la que compete, entre otros asuntos, atender las propuestas de conciliación de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano.

**SEGUNDA.** - La Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra, de conformidad con el artículo 14 fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene la facultad de suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**TERCERA.** - La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, de conformidad con el artículo 46 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene la atribución de coordinar el desahogo y atención de los asuntos competencia de la Procuraduría con mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos.

**CUARTA.** - Se señala como domicilio para todos los efectos legales del presente "ACUERDO", el ubicado en Insurgentes No. 20, Piso 15, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

H.T.A

x

o o o o  
o o o o  
o o o o  
o o o o

Handwritten signatures and initials.

**LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DECLARA QUE:**

**PRIMERA.** - Sus representantes manifiestan que de conformidad con los artículos 1º, 26 y 28, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a la que compete, entre otros asuntos, promover, propiciar y asegurar la coordinación de la Política Exterior del Ejecutivo Federal, así como participar en los organismos internacionales de los que el Gobierno mexicano forme parte.

**SEGUNDA.** - La Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 8, fracciones III, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad de representar a la Secretaría, suscribiendo los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y de las Unidades Administrativas a su cargo, entre otras, recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado Mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**TERCERA.** - La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de conformidad con el artículo 29, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la atribución de recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado Mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como también promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**CUARTA.** - Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente "ACUERDO", el ubicado en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DECLARA QUE:**

**PRIMERA.** - Con fundamento en los artículos los artículos 1º, párrafo tercero, y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano; por el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículos 1º, 2º, 4º fracciones XXVII, XXIX, XXXII y 7º fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, el Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente "ACUERDO".

**SEGUNDA.** - Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente "ACUERDO", el ubicado en calle Aldama No. 901, esquina Venustiano Carranza, Colonia Centro, Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "x S.H.T.A." and several illegible signatures.

**LAS VÍCTIMAS DECLARAN QUE:**

**PRIMERA.** - La señora Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos) es mexicana, mayor de edad y que comparece libremente en este acto a través de su hijo Eleazar Heric Trueba Arciniega y sus representantes, señalando como domicilio legal para efectos del presente "ACUERDO" el ubicado en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDA.** - El señor José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera), es mexicano, mayor de edad y que comparece libremente en este acto a través de su hijo Eleazar Heric Trueba Arciniega y sus representantes, señalando como domicilio legal para efectos del presente "ACUERDO" el ubicado en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

**TERCERA.** - El señor Eleazar Heric Trueba Arciniega, es mexicano, mayor de edad y que comparece libremente en este acto por su propio derecho, en representación de su madre y padre y acompañado por sus representantes, señalando como domicilio legal para efectos del presente "ACUERDO" el ubicado en la localidad de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

**CUARTA.** - Los señores Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos), José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera), y Eleazar Heric Trueba Arciniega, nombraron como sus apoderados al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional ("CEJIL") y a "COSYDDHAC" de conformidad con los siguientes instrumentos jurídicos:

(a) Mediante escritura pública 33,836 de fecha 21 de mayo de 2018, otorgada ante la Lic. Teresita Gallegos Contreras, aspirante al ejercicio del notariado adscrita a la notaría pública número 28, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de la notaría pública, por licencia de su titular, Licenciado Felipe Colomo Castro, los señores Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos), y José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera), otorgaron a favor de "CEJIL" y de "COSYDDHAC" un poder y mandato especial, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, a través de sus respectivos apoderados y mandatarios, con facultades suficientes, entre otras, para transigir, dirimir controversias a través de amigables componedores y celebrar toda clase de contratos así como ejecutar todos los actos de administración.

(b) Mediante escritura pública 33,821 de fecha 14 de mayo de 2018, otorgada ante la Lic. Teresita Gallegos Contreras, aspirante al ejercicio del notariado adscrita a la notaría

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "H.T.A." and other illegible marks.

pública número 28, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de la notaría pública, por licencia de su titular, Licenciado Felipe Colomo Castro, el señor Eleazar Heric Trueba Arciniega otorgó a favor de "CEJIL" y de "COSYDDHAC" un poder y mandato especial, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, a través de sus respectivos apoderados y mandatarios, con facultades suficientes, entre otras, para transigir, dirimir controversias a través de amigables componedores y celebrar toda clase de contratos así como ejecutar todos los actos de administración.

**QUINTA.** - Las víctimas y sus representantes valoran el esfuerzo institucional y la voluntad que el "ESTADO MEXICANO" ha tenido para resolver por la vía amistosa el presente caso.

**SEXTA.-** Señala como domicilio el ubicado en Calle sin Nombre Localidad Baborigame 33470 Guadalupe y Calvo Estado de Chihuahua

**EL REPRESENTANTE DE LAS VICTIMAS DECLARA QUE:**

**PRIMERA.** - Por escritura número 8646 de fecha 10 de noviembre de 1988, otorgada ante la fe de Licenciado José Antonio de Lascurain y Osio, Titular de la Notaría número 21 del Distrito Judicial de Morelos Estado de Chihuahua se constituyó la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

**SEGUNDA.** - Su Coordinador General, Felipe de Jesús Ruiz Becerra, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con la escritura pública número 169 de fecha 14 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. Sergio Granados Pineda, titular de la notaría número 3 del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria de la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil, en la cual, entre otros acuerdos, se resolvió designar al señor Felipe de Jesús Ruiz Becerra como Coordinador General de dicha Asociación, con facultades suficientes para actos de administración, actos de dominio y pleitos y cobranzas.

**TERCERA.** - El citado apoderado manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades otorgadas en los instrumentos públicos antes descritos, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, por lo que continúan vigentes en sus términos.

**CUARTA.** - "COSYDDHAC" manifiesta que la representación de las Víctimas del caso 12.659 *Mirey Trueba Arciniega y Familia* ante los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha hecho y se continuará realizando de manera conjunta con "CEJIL", por lo que "COSYDDHAC" ha solicitado que, sin llegar a ser parte de este instrumento, la señora Ana Marcia Aguiluz Soto, comparezca a suscribir de conformidad el presente "ACUERDO", manifestando "COSYDDHAC" que esta persona han sido a su vez autorizada previamente por "CEJIL" para estos efectos.

**QUINTA.** - Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente "ACUERDO", el ubicado en calle 24, número 3007, Colonia Pacífico, Código Postal 31030, Chihuahua, Estado Chihuahua.

**"LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**PRIMERA.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente "ACUERDO".

**SEGUNDA.-** Que es su voluntad solucionar por la vía amistosa el Caso 12.659 *Mirey Trueba y familia*, conforme a lo estipulado en el presente "ACUERDO", omitiendo la celebración de la audiencia pública. El presente "ACUERDO" es firmado ante el Presidente de la "Corte IDH", dado que se solicita al Tribunal que homologue este "ACUERDO", defina su procedencia y dé seguimiento en el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento de sentencias.

**TERCERA.-** Para la realización del objeto del presente "ACUERDO", "LAS PARTES" se comprometen a impulsar fórmulas de avenimiento con pleno apego a los estándares interamericanos, privilegiando los derechos de las víctimas, para lo cual se ha diseñado conjuntamente un esquema que cumple con los estándares internacionales en la materia.

**VII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

El Estado y los peticionarios, considerando la jurisprudencia de la "Corte IDH", y con base en las recomendaciones realizadas por la "CIDH", acuerdan la reparación integral de las víctimas, bajo los siguientes términos:

**VII.1. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN**

*1. Atención médica*

El "ESTADO MEXICANO" continuará proporcionando de forma permanente, la atención médica y psicológica que requieran las víctimas, en instituciones de salud especializadas a través del Seguro Popular proporcionado y bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, en los términos planteados en la hoja de ruta de atención médica integral elaborada por el "ESTADO MEXICANO" y aportada en el proceso seguido ante la "CIDH", anexada al presente "ACUERDO".

Las víctimas recibirán atención médica gratuita en los tres niveles de atención en términos de la ruta de atención referida en el párrafo inmediato anterior, teniendo acceso a todas las intervenciones y atención de enfermedades y padecimientos, incluidos los de índole psiquiátrica y psicológica. Asimismo, tendrán acceso a los servicios y bienes farmacéuticos requeridos por las víctimas. En caso de que el servicio médico que requieran se brinde en instalaciones fuera de su lugar de residencia, tendrán derecho a que los gastos de traslado y viáticos respectivos, los erogue el "ESTADO MEXICANO" una vez que se formalice su incorporación al Registro Nacional de Víctimas.

En caso del tercer nivel de atención, se brindará la atención médica especializada adecuada incluso a través de los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia y los Hospitales Regionales de Alta especialidad, según se requiera.

La "UDDH" de la "SEGOB" y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación.

2. *Proyecto productivo para el señor Eleazar Heric Trueba Arciniega*

El "ESTADO MEXICANO" a través del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos que administra la UDDH de la SEGOB, proporcionará al señor Eleazar Heric Trueba Arciniega, un pago único de hasta por \$250,000 para que los destine a generar un proyecto productivo de su elección, que le permita tener una actividad productiva lícita.

El "ESTADO MEXICANO" a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se compromete a presentar en un plazo que no exceda de 6 meses posteriores a la firma y homologación del presente acuerdo de solución amistosa, ante el Comité del Fideicomiso referido en el párrafo que antecede, dicha propuesta para que, previa autorización, se realice la reserva patrimonial correspondiente y se proceda a la entrega del monto al beneficiario.

3. *Entrega de vivienda y entrega de muebles a la señora Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Cevallos), y su hijo Eleazar Heric Trueba Arciniega*

El "ESTADO MEXICANO", previa inscripción de los beneficiarios en el Registro Nacional de Víctimas, entregará los recursos para la compra de una vivienda para la señora Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Cevallos) y el señor Eleazar Heric Trueba Arciniega a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ("CEAV"), la misma se ubicará en el Barrio Insurgente o en la Colonia Loma Dorada o en el Fraccionamiento Los Moros en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre.

La vivienda tendrá al menos 4 habitaciones, un salón comedor, una cocina equipada, 2 baños, lavandería y un patio grande. El "ESTADO MEXICANO" entregará la vivienda amueblada.

Asimismo, el "ESTADO MEXICANO" se compromete a realizar la entrega de la vivienda en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO" previa obtención del Registro Nacional de Víctimas.

La "UDDH" de la "SEGOB" y la "CEAV", gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación.

4. *Mejoras de mantenimiento a la vivienda del señor José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera),*

El "ESTADO MEXICANO" se compromete a entregar un monto por única ocasión para que se procedan a realizar las mejoras necesarias en la casa del señor Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Tomás Trueba Loera), que se ubica en Baborigame, Estado de Chihuahua.

De acuerdo con dos visitas de inspección a la casa que habita el señor Tomás Trueba Loera, se pudo precisar que la remodelación de la casa requiere una inversión de alrededor de \$250,000.00 pesos mexicanos (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho monto será entregado al beneficiario a través de la "CEAV", previa obtención de su registro en el Registro Nacional de Víctimas.

Asimismo, la representación se compromete a brindar el apoyo que requieran las víctimas para el efectivo proceso de reconstrucción de la vivienda hasta la total ejecución de las mejoras programadas.

El "ESTADO MEXICANO" se compromete a entregar el recurso para las mejoras en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO", previa obtención del Registro Nacional de Víctimas.

La "UDDH" de la "SEGOB", la "CEAV" y los representantes, gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación.

5. *Apoyo alimentario*

El "ESTADO MEXICANO" continuará proporcionando una canasta básica mensual hasta diciembre del año 2022 y por un periodo de cinco (5) años, a los padres de Mirey Trueba Arciniega. El "ESTADO MEXICANO" garantizará que dicha canasta básica contenga todos los productos señalados en la lista de productos de la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que debe ser actualizada anualmente.

La "UDDH" de la "SEGOB" y la "CEAV", gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación.

6. *Reparación económica del daño*

El "ESTADO MEXICANO" se comprometió a pagar la suma total por daño moral / inmaterial y lucro cesante de \$5,505,430.92 pesos mexicanos (cinco millones quinientos cinco mil cuatrocientos treinta pesos con 92/100 M.N. ), monto que habría sido aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso el 9 de abril de 2018.

Esta suma, correspondería a un total de \$979,412.57 pesos mexicanos (novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 57/100 M.N.) por concepto de lucro cesante a favor de Mirey Trueba Arciniega y un total de \$4,526,018.35 pesos mexicanos (Cuatro millones, quinientos veintiséis mil dieciocho pesos 35/100 M.N.) por daño moral/inmaterial a favor de Mirey Trueba Arciniega y sus familiares.

Tales sumas convertidas a moneda extranjera (dólares estadounidenses) se corresponden con el monto total de USD \$256,451.00 (doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares estadounidenses), que serán distribuidos de la siguiente manera:

Nombre	Calidad	Monto
Mirey Trueba Arciniega	Víctima	USD 60,000
Micaela Arciniega Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos)	Madre	USD 35,000
José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera)	Padre	USD 35,000
Vidal Trueba Arciniega	Hermano que estaba con la víctima cuando fue asesinada	USD 51,451
Elías Trueba Arciniega	Hermano	USD 15,000
Tomás Trueba Arciniega	Hermano	USD 15,000
Eleazar Heric Trueba Arciniega	Hermano	USD 15,000
Eduardo Trueba Molina	Hermano	USD 15,000
Samuel Trueba Arciniega	Hermano	USD 15,000

Para efectos de los montos destinados a la víctima principal del caso, Mirey Trueba Arciniega, así como para sus hermanos Elías, Tomas Rafael, Samuel y Vidal Trueba Arciniega, y Eduardo Trueba Molina, quienes han fallecido, los mismos serán entregados directamente a sus familiares sobrevivientes.

Así, en el caso de Vidal Trueba Arciniega, el monto correspondiente será entregado a su esposa e hijos, para lo cual se abrirá una cuenta bancaria en donde se deposite el dinero, con el fin de resguardar su seguridad.

En el caso del dinero correspondiente a Mirey Trueba Arciniega y al resto de sus hermanos fallecidos, el monto será entregado a sus padres, los señores Micaela Arciniega

Cevallos (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de Micaela Arciniega Ceballos), y José Tomás Trueba Loera (quien acostumbra también utilizar indistintamente el nombre de José Tomás Trueba Loera).

Con el fin de garantizar la seguridad de los beneficiarios, el "ESTADO MEXICANO" se compromete a no divulgar públicamente los montos que debe pagar.

El "ESTADO MEXICANO" se compromete a dar cabal cumplimiento de esta medida en un plazo de tres (3) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO".

La "UDDH" de la "SEGOB" gestionará lo relacionado con esta medida de reparación.

## VII.2. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

A efectos de reivindicar la memoria del señor Mirey Trueba Arciniega y reparar el daño ocasionado a sus familiares, el "ESTADO MEXICANO" se compromete a ejecutar las siguientes medidas:

### 1. Acto público de reconocimiento de responsabilidad

Sobre el reconocimiento de la responsabilidad de los hechos, el "ESTADO MEXICANO" realizará un acto público presidido por el Subsecretario de Derechos Humanos de la "SEGOB", el Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la SRE y contará con la presencia del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional ("SEDENA").

Para el acto de reconocimiento, el "ESTADO MEXICANO" elaborará y leerá un texto rubricado, tomando como base los hechos probados por la "CIDH". Este texto será además publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un diario impreso de amplia circulación en el Estado de Chihuahua por una única vez; asimismo, el texto será publicado en la página principal de los sitios de internet de la "SEGOB" y la "SRE" por un plazo de doce (12) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO".

El texto será elaborado por el Subsecretario de Derechos Humanos de la "SEGOB" y el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la "SRE" mediante el cual se reconozca la responsabilidad internacional en la que incurrió el "ESTADO MEXICANO". Antes de hacerlo público, la propuesta de texto será consensuada con las víctimas.

El ESTADO MEXICANO se compromete a presentar un cronograma para el cumplimiento de esta medida en un plazo de tres (3) meses y a dar cabal cumplimiento de la misma en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente "ACUERDO".

La "UDDH" de la "SEGOB", gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación.

### VII.3. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

#### 1. Capacitaciones a agentes estatales

El Estado se compromete a implementar cursos de capacitación a las fuerzas armadas en los siguientes temas:

- a. Estándares sobre el empleo y uso excesivo de la fuerza
- b. Estándares de Derechos Humanos sobre seguridad ciudadana.

Para ello tomará en consideración los estándares internacionales desarrollados en la materia, en particular los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de Naciones Unidas.

Dichos cursos deberán ser impartidos por la "SEDENA" de manera sostenida y permanente.

Asimismo, el "ESTADO MEXICANO" se compromete a desarrollar indicadores que permitan evaluar los resultados e impacto de estas capacitaciones.

Respecto de esta medida el "ESTADO MEXICANO" se compromete a presentar un cronograma para explicitar cuándo y de qué manera llevará adelante su cumplimiento, así como los indicadores de resultados de las mismas, en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO".

"LAS PARTES" solicitan que la "Corte IDH" dé seguimiento a esta medida por un periodo de 2 años, en el cual valorará la implementación y resultados de la misma y, en virtud de ello, determinará si resulta necesario mantener la supervisión del cumplimiento sobre esta.

La "UDDH" de la "SEGOB" y la "SEDENA" gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación.

#### 2. Fortalecer a las autoridades a cargo de la investigación y el juzgamiento de este tipo de casos

El "ESTADO MEXICANO", a través de la "PGR", implementará un programa permanente de capacitación para los agentes del Ministerio Público de la Federación, sobre los siguientes temas, que incluyen los estándares desarrollados en el "Informe de Fondo 47/16", a saber:

- a. Debida diligencia en las investigaciones por violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad;
- b. Uso excesivo de la fuerza a la luz de los estándares internacionales, y
- c. Las garantías procesales para las víctimas de violaciones a derechos humanos.

"LAS PARTES" solicitan de manera común que la "Corte IDH" dé seguimiento a esta medida por un periodo de 2 años, en el cual valorará la implementación y resultados de la misma y, en virtud de ello, determinará si resulta necesario mantener la supervisión del cumplimiento sobre esta.

El "ESTADO MEXICANO" se compromete a presentar un cronograma para explicitar cuándo y de qué manera llevará adelante esta medida, así como las evaluaciones del impacto de la misma, en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO".

#### VII.4 GASTOS

Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el "ESTADO MEXICANO" hará entrega en pesos mexicanos del equivalente a USD\$5,000.00 (cinco mil dólares americanos) a "COSYDDHAC" y del equivalente a USD\$5,000.00. (cinco mil dólares americanos) a "CEJIL", montos que comprenden las erogaciones realizadas en la gestión de este caso desde el momento de la muerte de la víctima, el 22 de agosto de 1998 y hasta el trámite ante la "Corte IDH" Esta cantidad será pagada en moneda nacional al tipo de cambio vigente, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto, párrafos 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos.

El "ESTADO MEXICANO" se compromete a realizar el pago de los gastos en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente "ACUERDO"

#### VIII. INVESTIGACIONES

El "ESTADO MEXICANO" reconoce el derecho de las víctimas de justicia y verdad. Las partes toman nota que, de conformidad con el marco jurídico vigente al momento de los hechos, al señor Luis Raúl Morales Rodríguez, se le impuso, en sentencia de segunda instancia, una sanción penal consistente en un año once meses y quince días de prisión por la muerte del señor Mirey Trueba Arciniega.

En atención a lo anterior, se compromete a realizar una revisión del caso penal a la luz de las circunstancias y criterios de la época, tomando en consideración los estándares interamericanos y con participación de los representantes de las víctimas y presentar la misma a la "Corte IDH" en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del "ACUERDO". En caso de que se detecten irregularidades, el "ESTADO MEXICANO" adoptará las medidas que correspondan.

#### IX. PROCESO DE SUPERVISIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad y satisfacción con los acuerdos alcanzados y plasmados en el presente documento.

**SEGUNDA.**- Con base en el artículo 63 de su Reglamento, corresponde a la "Corte IDH" homologar y supervisar el cumplimiento del presente "ACUERDO", correspondiendo al **ESTADO MEXICANO** proveer toda aquella información que le sea requerida por ese órgano interamericano.

**TERCERA.** -"LAS PARTES" acuerdan y solicitan a la "Corte IDH" que dé seguimiento al cumplimiento del presente "ACUERDO" en el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento de sentencias. En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del Acuerdo, "LAS PARTES" se someterán al arbitrio de la "Corte IDH", la cual solicitará los informes de cumplimiento que considere pertinentes y convocará a audiencias privadas o públicas, según sea necesario.

**CUARTA.**- "La publicidad del "ACUERDO" estará sujeto a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Solución Amistosa, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Acuerdo de Solución Amistosa de acciones; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Acuerdo de Solución Amistosa y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales.

El presente documento forma parte del derecho a la verdad de "LAS VÍCTIMAS" y de la sociedad.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "E.H.T.A." and other illegible marks.]*

QUINTA. - El presente "ACUERDO" entra en vigor a partir del día de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo.

Leído el "ACUERDO" y estando "LAS PARTES" enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman en nueve tantos en la Ciudad de México el día 19 octubre de 2018.

POR PARTE DEL ESTADO MEXICANO

"SEGOB"

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

  
MTR. RAFAEL ADRIAN AVANTE JUÁREZ.

LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

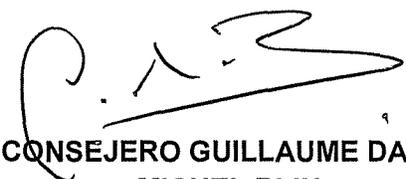
  
MTRA. PATRICIA COLCHERO ARAGONÉS

"SRE"

EL SUBSECRETARIO PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS

  
EMB. MIGUEL RUIZ CABANAS IZQUIERDO.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

  
CONSEJERO GUILLAUME DAVID MICHEL BLIN

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA FORMAN PARTE DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO No.12.659 MIREY TRUEBA ARCINIEGA Y FAMILIA QUE CELEBRAN "LA VÍCTIMA" Y EL "ESTADO MEXICANO", EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCC/1757/2018

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

